

JDO. DE LO SOCIAL N. 1
CIUDAD REAL

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO, 3, PLANTA 4ª
Tfno: 926 27 89.49
Fax: 926 27 88 46
Correo electrónico:

Equipo/usuario: E01

NIG: 13034 44 4 2020 0001629
Modelo: 380000

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000552 /2020

Procedimiento origen: /
Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]
ABOGADO/A: [REDACTED]
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA
ABOGADO/A: [REDACTED]
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

A U T O

Magistrado/a-Juez
Sr/Sra. D/Dª. [REDACTED].

En CIUDAD REAL, a VEINTIDÓS de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 se ha tramitado la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] frente a AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA y FISCALIA PROVINCIAL en el procedimiento DESPIDO 552/20, en el que con fecha 28/4/21, se ha dictado sentencia.

SEGUNDO. - Frente a dicha resolución, y por parte de la representación procesal de la parte **ACTORA**, se ha presentado escrito de fecha 10/5/2021 anunciando la interposición de recurso de suplicación.

TERCERO. - La parte recurrente no ha formalizado el anuncio del recurso de suplicación formulado en su día.

[REDACTED]

[REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 195.1 de la LJS que si la resolución fuera recurrible en suplicación y la parte hubiera anunciado el recurso en tiempo y forma y cumplido las demás prevenciones establecidas en esta ley, el secretario judicial tendrá por anunciado el recurso y acordará poner los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado designado por la parte recurrente, por el orden de anuncio, en la forma dispuesta en el apartado 1 del artículo 48, para que interponga el recurso, dentro de los diez días siguientes a que se notifique la puesta a disposición, debiendo sustituirse el traslado material de las actuaciones por la entrega con soporte informático o mediante acceso telemático, si se dispusiera de los medios necesarios para ello. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado o graduado social colegiado examinará o recogerá los autos. El artículo 450.1 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la Jurisdicción Social, dispone que "todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución". Tal desistimiento puede manifestarse expresamente al juzgado, o presumirse de la ausencia de actividad por la recurrente dejando precluir el trámite correspondiente sin dar continuación a la actividad procesal que requiere la ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por la representación procesal de la parte **ACTORA** contra la sentencia dictada en las actuaciones, y poner fin al recurso declarando firme la resolución recaída en estos autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos



estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma que deberá presentarse en dicha Sala, acompañando copia de la presente, en el plazo máximo de **DIEZ DÍAS** hábiles a contar desde la notificación de esta resolución.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ EL/LA LETRADO/A ADMÓN DE JUSTICIA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.